



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 277/22-2023/JL-I.**

1. Asadero Ponchalero (demandado)

En el expediente número **277/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Lucy del Socorro Dzib Villalobos** en contra de **Edgar Lee Huicab Dominguez, Estela Concepción León y Asadero Ponchalero**; con fecha **24 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 24 DE FEBRERO DE 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 22 de enero de 2026, firmado por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual rinde alegatos; 3) con el escrito de data 26 de enero de 2026, suscrito por el apoderado del demandado Edgar Lee Huicab Dominguez, por medio del cual rinde sus alegatos. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Recepción de alegatos.

Se recepcionan los escritos presentados por el apoderado de la parte actora y por el apoderado de la parte demandada Edgar Lee Huicab Domínguez, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado los días 22 y 26 de enero de 2026, respectivamente, estando dentro del término legal otorgado, por lo que, se tienen por rendidos los alegatos de la parte actora y parte demandada, mismos que serán tomados en consideración al momento del dictado de la sentencia.

SEGUNDO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de que concluyó el término legal otorgado a las demandadas **Estela Concepción Beltrán León y Asadero Ponchalero** para que rindieran sus alegatos, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna, por lo que, de conformidad con el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por precluidos sus derechos para formular alegatos.

TERCERO: Dictado de sentencia.

Con fundamento en el numeral 873-J, párrafo II, de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad procede a realizar el dictado de sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que sea notificado el presente proveído, misma que se hará de manera escrita, razón por la cual, se exhorta a las partes para que revisen diariamente su buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 745 TER, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la(s) promoción(es) de cuenta descritas en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR